



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220082300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Afianzafonods S.A.S	Hayder Echavez Hernandez	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220081500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cajacopi	Yunaris Mileth Oliveros Banqueth, Astrid Cecilia Molina Molina	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Anderson Manuel Ferrin Ordoñez	31/10/2022	Auto Decreta
08001418901920220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Anderson Manuel Ferrin Ordoñez	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220085500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Fernando Pai Bisbicus	31/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220085500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Fernando Pai Bisbicus	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

90b1041a-2b59-4d7a-aaaf-435ccaa3cec0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220086400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Castro Diago	31/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220086400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Castro Diago	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220087100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y C Redito	Nancy Isabel Benavides Soler	31/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220087100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y C Redito	Nancy Isabel Benavides Soler	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gesprovalores S.A.S. Y Otro	Maylin Coronel Vargas	31/10/2022	Auto Rechaza
08001418901920190058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multiservicios Empresariales	Jose Del Carmen Jimenez Sandoval	31/10/2022	Auto Decide - Recurso De Reposición

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

90b1041a-2b59-4d7a-aaaf-435ccaa3cec0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multiservicios Empresariales	Jose Del Carmen Jimenez Sandoval	31/10/2022	Auto Requiere - Demandante En Demanda Acumulada Previo D.T
08001418901920220042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados, Karina Pua Gonzalez	31/10/2022	Auto Decide - Solicitud De Corrección De Medidas
08001418901920220084000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Emilce Del Carmen Aguilar Tovar	31/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220084000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Emilce Del Carmen Aguilar Tovar	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

90b1041a-2b59-4d7a-aaaf-435ccaa3cec0



Radicado: 080014189019-2022-00422-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

Demandado: JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, JORGE ISAAC PUA ROA Y ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA

INFORME SECRETARIAL, 24 de octubre de 2012

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado JAIME FLOREZ TOVAR presentó solicitud de modificación o corrección de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUIIA.** Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el presente proceso se encuentra que el demandado JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, presentó escrito en el que solicita que se corrija o modifique la medida cautelar decretada por este despacho judicial mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, a través de la que se ordenó el embargo y retención del 20% de su salario y demás emolumentos que este percibe como empleado de la entidad GENTE UTIL SA.

Petición que se fundamenta en lo establecido en el artículo 154 y subsiguiente del Código Sustantivo del Trabajo, norma que señala que por regla general el salario mínimo legal o convencional tiene un carácter inembargable, excepcionalmente será embargado hasta el 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimentarias; igualmente lo será la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el trabajador.

Igualmente cita el art. 344 de dicha norma, el cual establece que son inembargables las prestaciones sociales, salvo que se trate de créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias e indica que el demandante en su petición de medidas no solicitó el embargo de estos dineros.

Una vez analizados los anteriores argumentos y verificadas las actuaciones surtidas dentro de este proceso este despacho concluye que efectivamente le asiste la razón al señor FLOREZ TOVAR cuando plantea que con la medida de embargo de salario decretada dentro de este proceso se desconocieron los lineamientos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, pues se decretó la orden de embargo como si se tratará de un crédito a favor de una cooperativa siendo que aquí la entidad demandante es una entidad aseguradora, por lo tanto no podía decretarse el embargo del salario en un 20%, si no que la orden debía recaer sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, tal como lo establece el art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Es cierto también que las prestaciones sociales son inembargabilidad y que de acuerdo a lo que establece el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dicha limitación se exceptúa cuando se trata de créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de pensiones alimenticias, lo cual no ocurre en este caso, sin embargo debe dejarse claro que en la orden emitida por este despacho no se indicó que la misma recaía sobre las prestaciones sociales, no obstante a ello y con el propósito de no generarse confusiones esto también será aclarado por parte del juzgado.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que los numerales primero y segundo del auto de fecha 28 de junio de 2022 contraria la prohibición de inembargabilidad del salario mínimo legal o convencional y las prestaciones sociales, este juzgado accederá a lo solicitado por el demandado JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR de modificar la cautela de salario decretada en su contra y también en contra del demandado JORGE ISAAC PUA ROA, aún cuando este se notificó del proceso el día 02 de agosto de la presente anualidad y no hizo reparo alguno frente a las medidas ordenadas en su contra, sin embargo, por ello



Radicado: 080014189019-2022-00422-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

Demandado: JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, JORGE ISAAC PUA ROA Y ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA

teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G.P el juez tiene el deber de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, se adoptará las medidas de corrección pertinentes para que las medidas de embargo de salario se ajusten a lo dispuesto por la norma sustantiva laboral.

Por lo anterior se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, accédase a lo solicitado por el demandado JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, en consecuencia, corrija los porcentajes en los que fueron decretadas por este despacho judicial las medidas de embargo de salario de los demandados JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR y JORGE ISAAC PUA ROA mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, el cual quedará así:

**"SEGUNDO:** *DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.134.388, como empleado de GENTE UTIL S.A. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario, Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P. Al contestar cite el número de radicación 08001418901920220042200.*

**TERCERO:** *DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado JORGE ISAAC PUA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.773.962, como empleado de TEAM FOODS COLOMBIA SA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario, Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P. Al contestar cite el número de radicación 08001418901920220042200".*

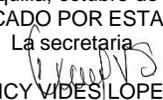
**SEGUNDO:** Por secretaría remítase oficio a los pagadores de las entidades GENTE UTIL SA y TEAM FOOD COLOMBIA SA, para que en lo sucesivo apliquen las medidas de embargo de salario de los demandados teniendo en cuenta el porcentaje dispuesto en el presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f923170b7c7c2e9cb47def510f481741a549d4d57b98dee60e9c57414bedf915**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192019-0583-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRASERV  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la entidad COOMULTRASERV no ha realizado las gestiones para notificar el auto que admitió la demanda acumulada al demandado, por lo que se hace necesario requerirla para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la COOPERATIVA COOMULTRASERV para que en el término de treinta (30) días notifique el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
*Deicy Vides Lopez*  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a162e415b0860e4857d8855f031dbad8e16da76cf3454a85e0f24067c8eed0b**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192019-0583-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Procede el juzgado, previo trámite de rigor, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto que negó la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Una vez surtido la fijación en lista, procede el Despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”*

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentado de manera clara su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Revisado el escrito contentivo del recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que señala que este despacho ha inobservado los diferentes memoriales que este ha presentado y con los que soporta realizó la notificación del demandado.

Expone que no es cierto que no se haya cumplido con la carga de notificar al demandado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL, puesto que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se le solicitó al juzgado copia del auto que libró mandamiento de pago, a fin de proceder a realizar la notificación por aviso, solicitud que formuló en 3 oportunidades para poder cumplir con la carga de notificación y con dicho correo se anexaron los soportes de la diligencia de citación para notificación personal.

El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) remitió memorial con el que solicitó que se ordenará seguir adelante la ejecución, el cual señala no se le ha dado resolución y si por el contrario se atendió la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada y no se han revisado los memoriales a los que se hace alusión.

Manifiesta el recurrente que la inobservancia y falta de resolución de los memoriales presentados dentro del proceso vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia de manera real y efectiva, por ello solicita que se reponga el auto emitido el dieciocho (18)



RADICADO:0800141890192019-0583-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

de marzo de dos mil veintidós (2022) y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso.

Frente a lo expuesto por el recurrente debe señalarse que por un error involuntario este despacho omitió anexar al expediente los memoriales que este fueron presentados por el los días 21 de septiembre de 2021 y el día 26 de octubre del mismo año, frente al primer memorial debe señalarse que la confusión se generó porque en el asunto del mensaje y en el archivo que se remitió se nombró como "Reiteración copia para notificar" y por la rapidez del momento el empleado encargado de la revisión del correo respondió el mensaje remitiendo la copia del mandamiento de pago al demandante y el memorial no se agregó a la carpeta del expediente digital y por tanto en este no reposaba la citación que se le remitió al señor JOSE DEL CARMEN SANDOVAL el día 29 de junio de 2021.

En cuanto al memorial remitido mediante correo electrónico recibido el día 26 de octubre de 2021 a las 18:38 pm debe indicarsele Dr. JOHN JAIRO ANILLO que dicho mensaje de datos se encontraba en la carpeta de archivo local del correo de este juzgado, probablemente porque el mismo se remitió por fuera del horario laboral, lo cual sucede en ocasiones con mensajes que son enviados despues de las 6:00 pm o en días no habiles, incluso muchos mensajes que son enviados en estos horarios no entran a la carpeta de entrada del correo y el usuario cree tener la certeza que remitió el mensaje y este realmente no se recibió.

No obstante a lo anterior con ocasión a este recurso y las capturas de pantalla que se aportaron se verificó el correo y se agregaron al expediente digital los dos memoriales antes referidos, ahora bien en cuanto a lo que plantea el apoderado referente a que se encuentra surtida la notificación del demandado y debe este despacho dejar sin efectos el auto que ordenó requerir tanto a la parte demandante en el proceso principal como la del proceso acumulada para que realizaran las gestiones de notificación del demandado, y en su lugar proferir auto de seguir adelante la ejecución se señala que no es posible acceder a tal petición en atención a las razones que se expondrán a continuación:

Si bien en el auto emitido por esta autoridad judicial el día 18 de marzo de 2022, el juzgado no se pronunció frente a los dos memoriales que habia presentado la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" acreditando el trámite de notificación, por las razones que antes se señalaron, no puede tenerse surtida la notificación realizada al señor JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL debido a que tanto la citación como el aviso se le enviaron a la dirección calle 114 No 29-59, la cual corresponde a una direccion diferente a la que se informó en la demanda correspondiente a este demandado la cual es calle 114 No 30-27 Barranquilla y es de resaltar que no se aportó memorial posterior en el que se informará el cambio de la dirección de notificaciones del demandado..

Se le recuerda al apoderado John Jairo Anillo que de acuerdo a lo que señala el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado, en este caso la dirección en la que se efectuó la notificación del demandado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL, no ha sido informada por parte de este apoderado a este despacho judicial, por lo tanto tal como ya se indicó no puede accederse a la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso y tampoco revocarse la providencia recurrida en atención a que a la fecha el auto admisorio tanto de la demanda principal como la acumulada no se ha notificado correctamente a la parte demandada, razón por la que además se considera pertinente instar a la COOPERATIVA



RADICADO:0800141890192019-0583-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES para que realice correctamente el trámite de notificación, bien sea siguiendo las reglas previstas en el C.G.P o en las señaladas en ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

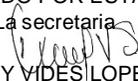
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No Reponer el auto de fecha 18 de marzo de 2022, el cual no accedió a seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" para que realice correctamente el trámite de notificación del demandado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a1ecac465b38fe39a80abfd10ef5c11cf89f191d522c232af9cb5e7175270**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 0800141892022-00650-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GESTION AVALES Y VALORES SAS

Demandado: MAILYN CORONEL VARGAS

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2022

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por GESTION DE AVALES Y VALORES SAS contra MAILYN CORONELL VARGAS, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

Carrera 44 No 38-11, piso 04 Edificio Banco Popular, Telefax: 388105 Ext. 1086.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29998f81340a57e0408a8879eeab5d376636d4d806fcddc3549ca22cb3400ca7**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00815-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO  
DEMANDADOS: YUNARIS MILETH OLIVEROS BANQUET y ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla 26 de octubre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

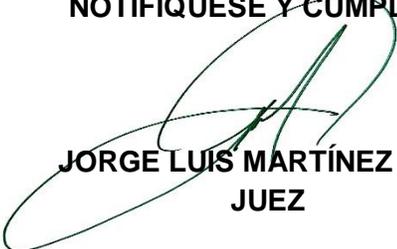
Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, se advierte que no es posible admitirlo debido a que el poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciera el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica de CAJACOPI ATLANTICO al correo electrónico de la abogada ANGIE KATHERINE ROBAYO ALARCO, tal como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

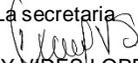
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa5ceb8ef18c46ef8f4fa80aff610176ea5351ef18d793431f51a8d4689d6**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00823-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS SAS  
DEMANDADOS: HAYDER ECHAVEZ HERNANDEZ

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla 26 de octubre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

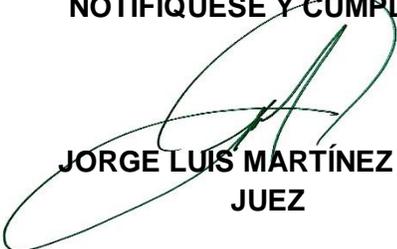
Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la sociedad AFIANZAFONDOS SAS, se advierte que no es posible admitirla debido a que el poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciera el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica de AFIANZAFONDOS SAS al correo electrónico del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, tal como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

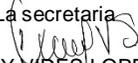
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f30c309ceb7ba9d24652f0fe22d429e994185c62ce48dfa4cb52a2973083a7**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0840-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS  
DEMANDADOS: EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por VIVA TU CREDITO SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR, identificado (a) con CC 52142152, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO SAS contra EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR identificado (a) con CC No. 52142152 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.226.499), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 18 de julio de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

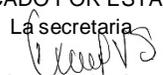
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 12.268.818 y T. P. N.º 355.517 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c4fb63194a39299750d3e4ee9015033e8fdad759c3b544053090f610b51274**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0840-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS  
DEMANDADOS: EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE:

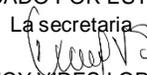
**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR identificado (a) con CC 52142152 y identificado (a) con CC , en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS SA-SERFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese esta medida en la suma de **\$4.452.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante VIVA TU CREDITO SAS con Nit. No. 901239411-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0840-00**.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada EMILCE DEL CARMEN AGUILAR TOVAR en atención a que en la solicitud no se indicó el nombre de su empleador.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf2663cb76646e35e496be9edf21e785336d99f76cd57baa3b52244dbe4192**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0849-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ identificado (a) con CC 1082688074, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ identificado (a) con CC No. 1082688074, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.132.485), por concepto del capital adeudado por el Pagaré desmaterializado No. 16686218.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 74858760 y T. P. N.º 117,636 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f3147c6665552c4a55a7e72db6e3d808772eee99ae58b53ea50f4bc5390671**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0849-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

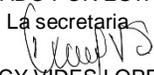
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ identificado (a) con CC 1082688074, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA COOPHUMANA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese esta medida en la suma de **\$30.264.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0849-00**.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del veinte por ciento (20%) del salario demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ identificado con CC 1082688074 como empleado de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con Nit. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria envíese el oficio que comunica la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b65a8f887d6bb9d57cbfc9fcaece3d1c584f210624a1e183e2c6a71d99b98f8**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0855-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO PAI BISBICUS

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS FERNANDO PAI BISBICUS identificado (a) con CC 1148685905, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra LUIS FERNANDO PAI BISBICUS identificado (a) con CC No. 1148685905 por la suma de QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.407.659), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

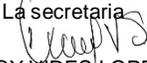
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 74.858.760 y T. P. N.º 117,636 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9491778d70efc4c9f8ae97e116803c073b693b47d3c23e1a35ef2b1b66f51f67**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0855-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO PAI BISBICUS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

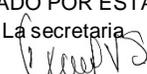
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) LUIS FERNANDO PAI BISBICUS identificado (a) con CC 1148685905, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA COOPHUMANA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese esta medida en la suma de **\$30.816.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0855-00**.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del veinte por ciento (20%) de honorarios, salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado LUIS FERNANDO PAI BISBICUS identificado (a) con CC 1148685905 como empleado de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con Nit. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria envíese el oficio que comunica la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f090ffe284a113ba7d00aa1ba7b193cf1820ca1062d44389ed9a0167ec670**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0864-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: PEDRO CASTRO DIAGO

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de PEDRO CASTRO DIAGO identificado (a) con CC 3757048, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra PEDRO CASTRO DIAGO identificado (a) con CC No. 3757048 por la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$12.058.170), por concepto del capital adeudado por el Pagaré desmaterializado No 0012335621.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 28 de septiembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- No librar orden de pago por las sumas reclamadas por concepto de intereses de plazo, en atención a que el pago de dichos réditos no fue establecido por las partes en el título valor.

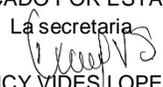
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). CARLOS PADILLA SUNDHEIM, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72178592 y T. P. N.º 169638 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb77adcad5ee9a64884b5aa7bb05ea166a8a31fdc5d2c613a7607afe5788b2c**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0864-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: PEDRO CASTRO DIAGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) PEDRO CASTRO DIAGO identificado (a) con CC 3757048, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida en la suma de **\$24.117.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0864-00**.

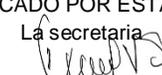
**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión que recibe el demandado PEDRO CASTRO DIAGO identificado con CC 3757048, como pensionado del FOOPEP, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria remítase oficio comunicando la presente orden de embargo.

**TERCERO:** DECRETAR embargo y retención del remanente de todo lo que quedare y/o se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado 08638408900220210013900 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga contra **PEDRO CASTRO DIAGO** identificado con CC 3757048. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** DECRETAR embargo y retención del remanente de todo lo que quedare y/o se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado 08001418900820220075600 que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla contra **PEDRO CASTRO DIAGO** identificado con CC 3757048. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f3c4c0172441677d43ff9b588060893d072f656bd088cefd7e878071cbdc**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0871-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER identificado (a) con CC 46.689.836, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER identificado (a) con CC 46.689.836 por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.909.229), por concepto del capital adeudado por el Pagaré desmaterializado No 0012382236.

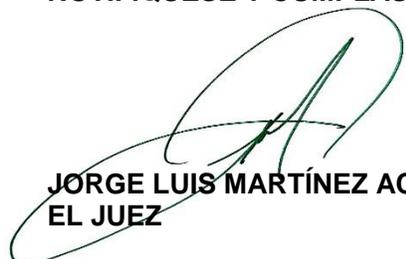
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- No librar orden de pago por las sumas reclamadas por concepto de intereses de plazo, en atención a que el pago de dichos réditos no fue establecido por las partes en el título valor.

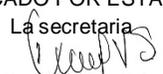
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). CARLOS PADILLA SUNDHEIM, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72178592 y T. P. N.º 169638 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0dd593b45f991222f96a68b89260b200d90b2ecab8077722e038f25d9e5cd**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0871-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria,

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER identificado (a) con CC 46.689.836, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida en la suma de **\$29.818.458**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0871-00**.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión que recibe la demandada NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER identificado (a) con CC 46.689.836, como pensionado de la FIDUPREVISORA, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria remítase oficio comunicando la presente orden de embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26cb85df5696b536f3e8f280e1dcfcba9efae8af6937f7e7dd739a7cb8d06**

Documento generado en 31/10/2022 08:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**